



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES MÓVILES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS (RPGR).

1. Antecedentes

En el documento “NOTA TÉCNICA SOBRE CRITERIOS APLICADOS A LA INSCRIPCIÓN DE AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES EN EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS (RPGR)” aprobado por la Comisión de Coordinación en julio de 2021 se estableció en su punto 13 un criterio inicial para inscribir a este tipo de instalaciones. A continuación, se reproduce el literal del criterio aprobado:

“13. Inscripción de instalaciones móviles de tratamiento.

La LRSCEC incorpora el régimen de autorizaciones que deben tener las instalaciones móviles de tratamiento. En este sentido, el artículo 33.5 indica lo siguiente: “Las instalaciones móviles de tratamiento de residuos serán autorizadas por la comunidad autónoma donde tenga la sede social la persona física o jurídica propietaria de dichas instalaciones. El gestor que opere dicha instalación deberá realizar una comunicación previa en cada comunidad autónoma donde vaya a realizarse la operación de tratamiento de residuos.”

El artículo 35 de la LRSCEC indica que la realización de actividades contempladas en el artículo 33.5 implicará la presentación de una comunicación previa al inicio de sus actividades ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde estén ubicadas. La comunicación tendrá el contenido establecido en el Anexo XI, apartado 4:

- a) Datos de identificación del gestor y de su representante legal, incluido el NIF y NIMA.*
- b) Datos de identificación de la instalación móvil autorizada, incluido el NIMA.*
- c) Ubicación, identificada mediante coordenadas geográficas, definidas conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, donde tendrá lugar el tratamiento; fecha de inicio y finalización del mismo.*
- d) Tipo y cantidad de residuos a tratar, identificados de conformidad con el artículo 6.*
- e) Tipo, cantidad y destino de los residuos generados, identificados de conformidad con el artículo 6.*
- f) Cualquier otro dato de identificación necesario para la presentación electrónica de la comunicación.*

De conformidad con los artículos 35.3 y 63.1 de la LRSCEC todas las comunicaciones presentadas deberán ser incorporadas al RPGR.





Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en primer lugar será necesario inscribir esta instalación (inscripción tipo G01 o G04) por parte de la comunidad autónoma donde el propietario de la misma tenga su sede social. La información relativa al centro (NIMA) será la relativa a la sede social de esa persona física o jurídica de dicha instalación móvil. Asimismo, será necesario que la inscripción tenga cumplimentado el apartado "entityOperator" y que dicho explotador (identificado por su CIF y razón social) tenga una inscripción tipo E en el RPGR.

Posteriormente, cada vez que la instalación vaya a realizar actividades en un emplazamiento concreto, deberá remitir una comunicación previa a la comunidad autónoma donde se ubique dicho emplazamiento. Dicha comunicación deberá ser incluida también en el RPGR. En este sentido, para una adecuado control de la actividad de este tipo de instalaciones móviles, se hace necesario crear una inscripción específica que permita saber que se trata de una instalación móvil y poder asociarla adecuadamente a la inscripción tipo G que le ha otorgado la comunidad autónoma competente.

Esta inscripción, denominada PM, deberá incorporar toda o parte de la información contenida en el Anexo XI y especialmente deberá incorporar un elemento que permita indicar el NIMA, número y tipo de inscripción (G) de la instalación autorizada por la comunidad autónoma donde está la sede social del propietario de la misma.

Se permitirá que para el ámbito territorial de una comunidad autónoma se realice una sola inscripción PM que ampararía todas las comunicaciones que el propietario de la instalación móvil presentase en esa comunidad autónoma."

Una vez aprobada la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y teniendo en cuenta que se mantiene el régimen de autorizaciones y comunicaciones previas para este tipo de instalación móviles respecto al proyecto de ley, se procede a analizar y determinar la estructura y contenido de la nueva inscripción que deberá incorporarse en el RPGR referente a instalaciones móviles de tratamiento de residuos.

2. Inscripción en el RPGR.

Respecto al contenido y estructura de la autorización y comunicaciones previas se debe tener en cuenta el lenguaje informático (E3L) actualmente implantado para la carga de datos en el RPGR. De esta manera, por un lado, la comunidad autónoma donde la empresa tiene su sede social procederá a autorizar e inscribir la autorización de la instalación de la siguiente manera (ver figura 1):



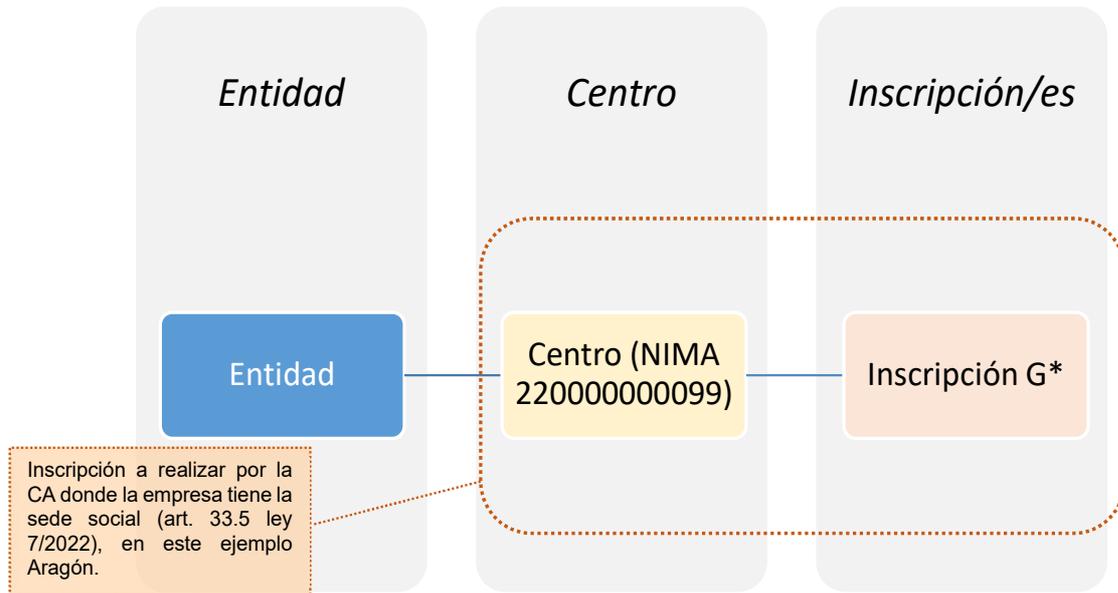


Figura 1. Esquema inscripción autorización planta móvil (art. 33. 5 ley 7/2022, de 8 de abril). Ejemplo suponiendo que la sede social de la empresa está en Aragón (Teruel).

Notas:

**Los datos referidos a la dirección del centro serán los correspondientes a la sede social de la empresa, dado que esa instalación es móvil.*

Posteriormente, si esa planta móvil va a trabajar en Andalucía (provincia de Cádiz) y en Extremadura (provincia de Cáceres) el gestor de dicha instalación deberá presentar comunicación previa a cada una de esas comunidades autónomas. Dichas comunidades autónomas deberán inscribir esas comunicaciones en sus sistemas e incorporarlas al RPGR (ver figura 2).



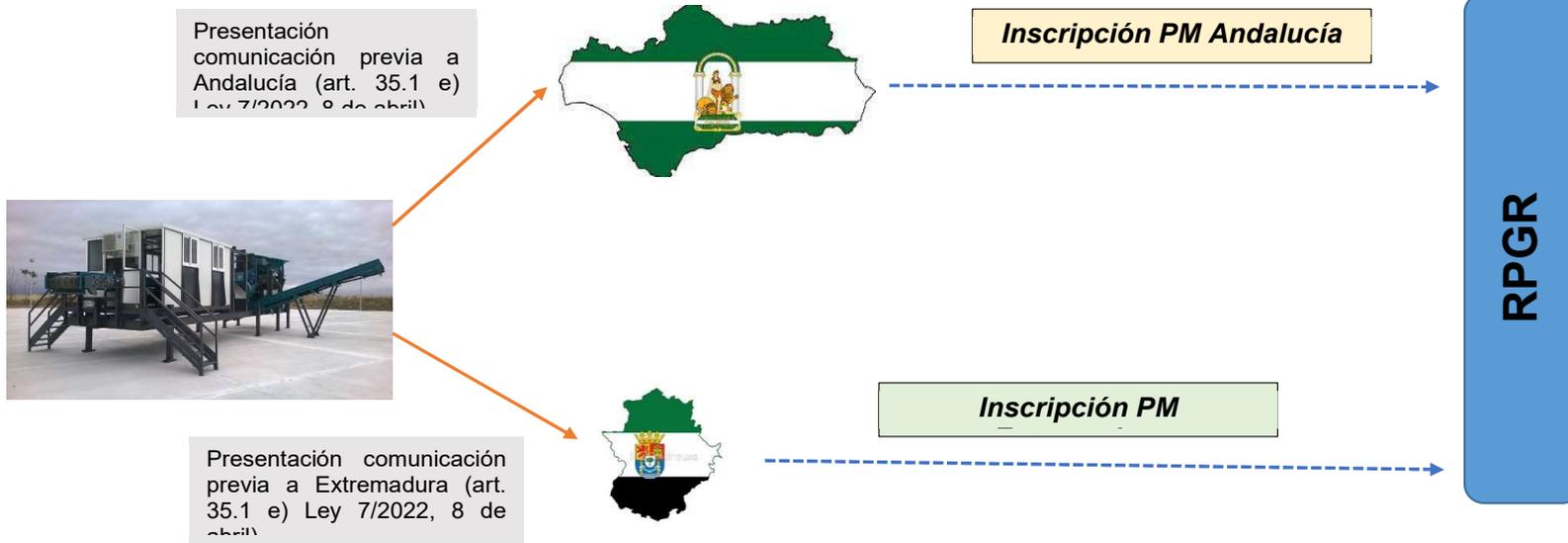


Figura 2. Inscripciones comunicaciones previas en el RPGR.





A la hora de plantear cómo hacer la inscripción conforme a los esquemas actuales E3L se plantearon dos opciones al Grupo de Trabajo de Simplificación, Estandarización y Tramitación Electrónica (SETE), con objeto de que las comunidades autónomas valorasen cada una y se llegue a un acuerdo. Mayoritariamente se ha votado por la opción 1 que se expone a continuación y que implica menores cambios en los esquemas y sistemas actuales.

Opción acordada: Cada comunidad autónoma inscribirá la comunicación previa (inscripción PM) con un NIMA propio de su comunidad autónoma.

En este supuesto y conforme al ejemplo de la figura 3, Andalucía crearía una inscripción de la comunicación previa presentada que le asociaría a un NIMA virtual creado en su territorio.

Dado que la dirección del centro de esa instalación no se encuentra en Andalucía sino en otra comunidad autónoma (según el ejemplo de la figura 1: la comunidad autónoma de Aragón) que ha sido la que ha autorizado la planta móvil (inscripción tipo G) en la dirección del NIMA virtual de Andalucía se pondría la dirección en donde va a trabajar la planta móvil por primera vez u otra dirección que estime conveniente la comunidad autónoma competente.

Lo mismo ocurriría con Extremadura, que crearía su inscripción propia asociada a un NIMA de su territorio.

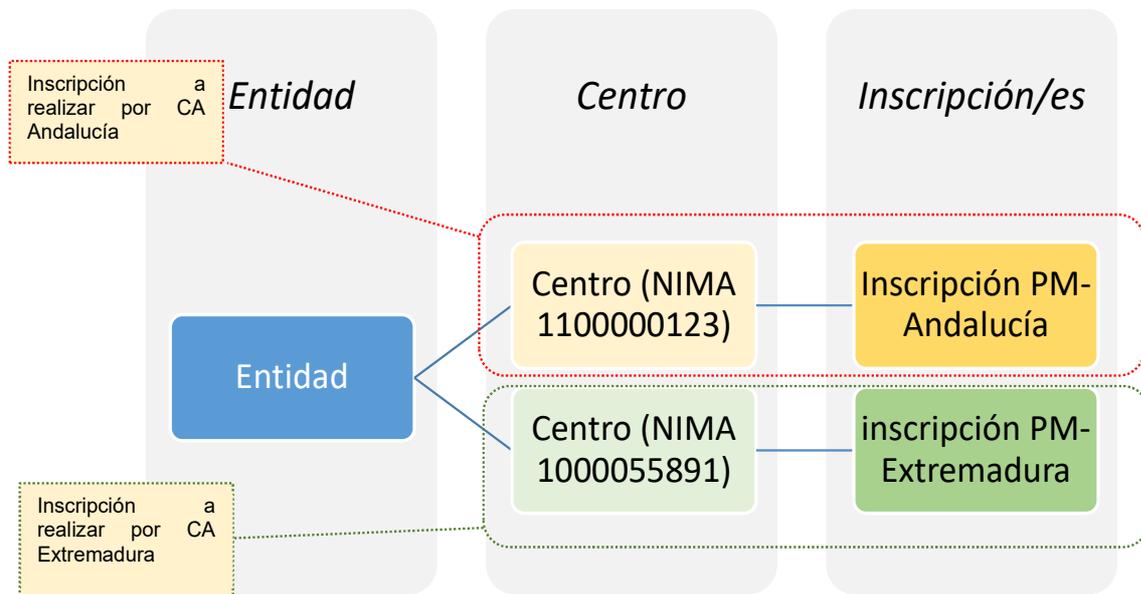


Figura 3. Proceso de inscripción comunicaciones previas plantas móviles en el RPGR conforme a la E3L. Opción 1.





En el campo de centro se indicaría la dirección de la primera ubicación donde fuera a trabajar u otra ubicación que determine la comunidad autónoma.

En todo caso, en el seno de la Comisión de Coordinación se acordó poder unificar en una sola inscripción todas las comunicaciones previas que remitan a una comunidad autónoma referidas a emplazamientos donde va a trabajar una planta móvil. En este sentido, si una planta trabajara en diferentes emplazamientos de una misma comunidad autónoma (por ejemplo 10 emplazamientos diferentes en Andalucía) tendría que mandar 10 comunicaciones previas, pero la información quedaría englobada en una sola inscripción correspondiente a esa comunidad autónoma. Este criterio se exceptuaría (ver punto 4 de este informe) cuando el gestor que va a explotar la instalación móvil difiere en las comunicaciones previas presentadas ya que a efectos de la presentación de la posterior memoria resumen es necesario identificar claramente al gestor autorizado tal y como se expone en el apartado 4. a) de este documento.

Conforme al párrafo anterior, en el supuesto de cambios en los emplazamientos de trabajo de esa planta móvil dentro de una comunidad autónoma, dichos cambios se podrán reflejar a nivel de la inscripción ya registrada pudiendo tener un histórico de fechas de actividad y coordenadas del emplazamiento donde ha trabajado.

La opción acordada implicará únicamente crear la nueva inscripción tipo "PM" y su contenido. Esta nueva inscripción se incorporaría en la nueva versión de lenguaje E3L y posteriormente las comunidades autónomas tendrán que ir adaptando sus sistemas a esta nueva inscripción.

A estos efectos, el contenido de la inscripción tendría que ser acorde con el Anexo XI de la Ley 7/2022, de 8 de abril, incorporando los siguientes campos (ver figura 4).





Datos identificación Instalación Móvil Autorizada
<ul style="list-style-type: none">•Indicación del NIMA correspondiente a la inscripción G (autorización planta móvil).•Indicación de la inscripción tipo G (autorización planta móvil).
Datos Identificación gestor autorizado
<ul style="list-style-type: none">•Indicación del NIMA e inscripción correspondiente a la inscripción E (autorización del gestor explotador planta móvil). El NIF de este gestor debe coincidir con el NIF de la entidad de esta inscripción.
Residuos a tratar
<ul style="list-style-type: none">•Identificación de los residuos a tratar (clasificación mediante código LER) conforme a la comunicación previa presentada.
Ubicación**
<ul style="list-style-type: none">•Coordenadas geográficas defindias conforme RD 1071/2007, de 27 de julio.
Fecha inicio/finalización trabajos***
<ul style="list-style-type: none">•Indicación fecha inicio y finalización de los trabajos (formato: dd/mm/aaaa)

Figura 4. Contenido de la inscripción de comunicación previa plantas móviles (art 35.1 e)) Ley 7/2022, de 8 de abril, conforme a la opción 1.

**Este campo deberá de tener varias secciones para disponer un histórico de los emplazamientos en donde ha trabajado.

*** Este campo deberá tener varias secciones para disponer de un histórico de las fechas en las que ha trabajado vinculado con el emplazamiento indicado.

3. Traslados de residuos con destino plantas móviles. Tramitación electrónica

En primer lugar, se debe determinar si al movimiento de residuos próximo al mismo del punto de producción del residuo o próximos a la instalación de destino de tratamiento final (caso de una cantera donde se va a realizar una operación R0508) le sería de aplicación el Real Decreto 553/20220, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

La consideración de este Ministerio es que esos movimientos es la siguiente:

- Cuando la planta móvil esté ubicada en el mismo emplazamiento que la actividad productora de residuos, los movimientos entre el origen productor y la planta móvil no estarán sujetos al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

En el caso de emplazamientos que puedan constituir obras lineales, se atenderá al preámbulo de la ley 7/2022, de 2 de junio, que establece:

“ (...) concepto de obra afectado por el ámbito de aplicación, cuando se trata de actividades de construcción de infraestructuras de carreteras y ferrocarriles de





interés general, debe entenderse como aquellas actividades que resulten de la fragmentación de proyectos aprobados por el órgano competente, que desarrollen una misma infraestructura lineal y que no estén separadas por más de 100 km.”

Por tanto, en el supuesto de obras de carácter lineal los movimientos de residuos desde el lugar de producción hasta el emplazamiento donde está instalada la planta móvil estarán exentos de las obligaciones del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, al considerarse una misma obra, siempre que no se supere la distancia de 100 km.

- Cuando la planta móvil esté ubicada en el mismo emplazamiento que la instalación de tratamiento de destino, los movimientos entre la planta móvil y el destino no estarán sujetos al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.
Por ejemplo, en el supuesto de una instalación de tratamiento móvil que trate un residuo y que posteriormente es enviado a una cantera para realizar una operación de relleno para la restauración de huecos mineros (operación R0508: “valorización de materiales inorgánicos en operaciones de relleno- backfilling) el movimiento desde la planta móvil a la cantera donde se realiza el relleno no estará sujeto la normativa de traslado de residuos sin ambas instalaciones se encuentran en el mismo emplazamiento.
- Cuando la planta móvil y el punto de producción de los residuos estén en emplazamientos diferentes, el movimiento desde el punto de producción hasta la planta móvil sí estará sujeto al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.
- Cuando la planta móvil y la instalación de destino de los residuos estén en emplazamientos diferentes, el movimiento desde la planta móvil a la instalación de destino sí estará sujeto al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

Se adaptará el procedimiento electrónico de traslados para permitir estos casos y que se puedan incorporar las inscripciones PM como origen o destino en los documentos de traslado.

4. Obligaciones de información. Plantas móviles.

De conformidad con el artículo 64, los gestores de las instalaciones móviles de tratamiento de residuos deberán tener un archivo cronológico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen de los residuos que entran a una operación de tratamiento y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de las operaciones de tratamiento.





Asimismo, las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización de instalaciones móviles de tratamiento estarán obligadas a remitir una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico. En este caso y de conformidad con el artículo 65.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán remitir una memoria resumen (con al menos el contenido del Anexo XV de la citada ley) a cada comunidad autónoma donde hayan presentado comunicaciones previas. Cada memoria presentada contendrá la información de los residuos tratados en el ámbito territorial de esa comunidad autónoma

El contenido de las memorias resumen se encuentra regulado en el Anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Asimismo, la Comisión de Coordinación aprobó en enero de 2022 el documento relativo al diseño y estructura de [la memoria resumen y esquema E3L](#). Dicha estructura y contenido contempla la información relativa a entradas y salidas por cada operación de tratamiento autorizada a nivel tipo y número de inscripción en el RPGR.

En este sentido, para mantener esa estructura y criterio aprobados, el gestor de la instalación de tratamiento deberá elaborar memorias resúmenes diferenciadas por cada comunidad autónoma y asociar cada una de ellas a la inscripción de la comunicación previa presentada (artículo 35.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril).

En la figura 7 se muestra un ejemplo de esta situación.

En este punto se deben hacer una serie de consideraciones:

- a) Conforme a cómo se está diseñando la presentación de memorias mediante procedimiento electrónico (sede electrónica del Ministerio) es necesario (a efectos de autenticación mediante certificado electrónico) que el gestor que va a explotar la instalación móvil tenga asociados adecuadamente sus datos en la inscripción de esa planta móvil (inscripción PM). Esta asociación se haría a través del campo "*datos identificación gestor autorizado*".
Si se da el supuesto de que han existido diferentes gestores que han explotado una planta móvil en diferentes emplazamientos de una misma comunidad autónoma, cada gestor será responsable de remitir la memoria resumen que le corresponda. En este caso para poder diferenciar qué memoria corresponde a qué gestor, será necesario realizar inscripciones PM diferenciadas existiendo tantas inscripciones PM como gestores hayan explotado esa instalación móvil; este planteamiento es coherente con lo dispuesto en el artículo 33.5 de la LRSCEC que establece que el gestor que opere la instalación móvil debe realizar la comunicación ante la comunidad autónoma donde actúe; por lo que deberán haber tantas comunicaciones como gestores.
- b) En la elaboración del contenido de la memoria, en el supuesto de que el productor que genera el residuo se lo entrega a la planta móvil y, posteriormente, ese mismo productor inicial asume la posesión del residuo procedente de la salida de la operación de tratamiento, en la memoria resumen de la instalación móvil deberá constar la misma información del productor inicial del residuo tanto en el apartado de origen (proveniente de entradas operación tratamiento) como en el apartado destino (proveniente de salidas de operaciones).



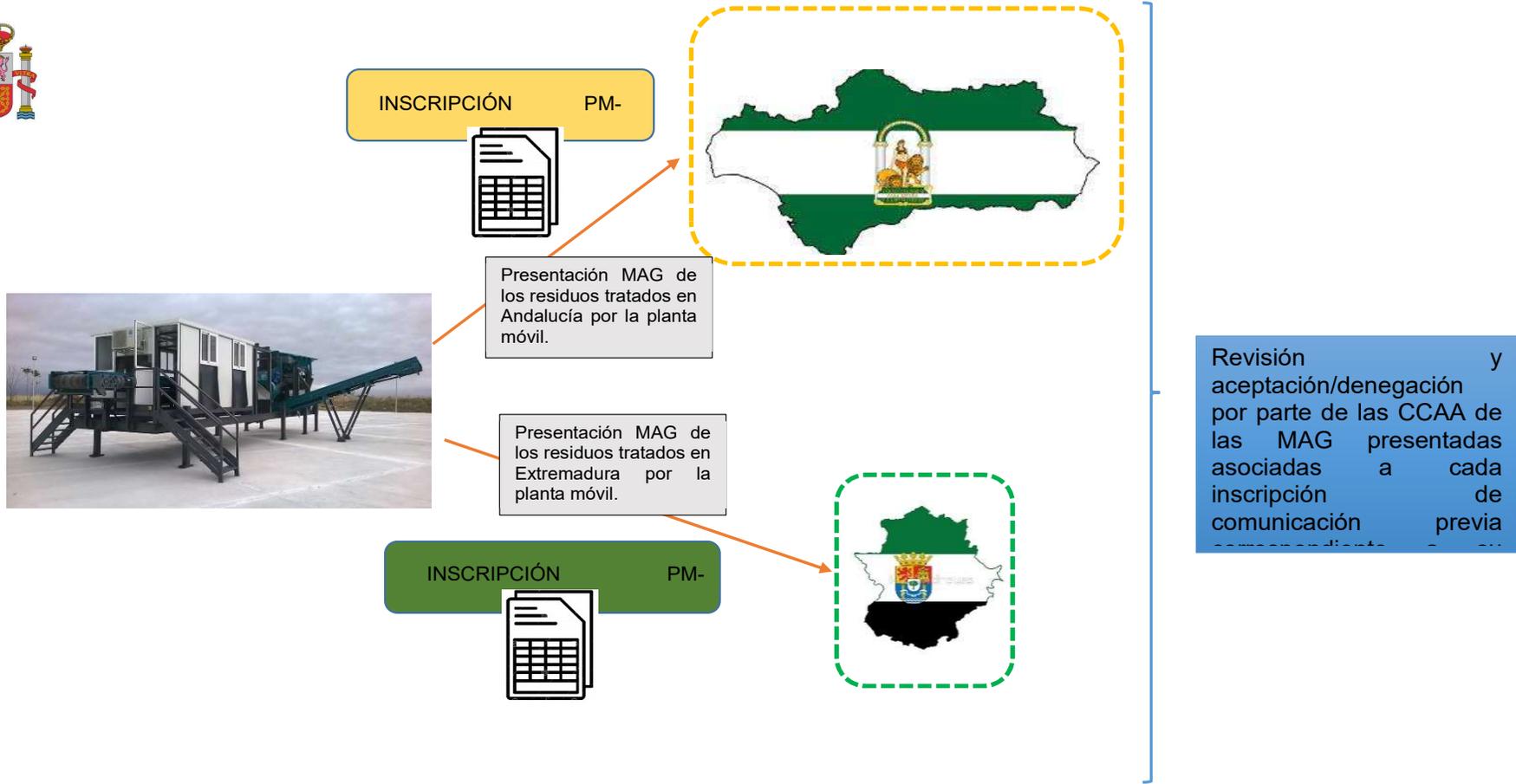


Figura 7. Esquema de presentación de memoria resumen para instalaciones móviles de tratamiento de residuos (art. 65.1 Ley 7/2022, de 8 de abril).





5. Valoración

En consecuencia con el análisis realizado, esta Comisión de coordinación ACUERDA:

1. Aprobar el criterio de inscripción de las instalaciones móviles de tratamiento de residuos (autorización y comunicación previa) conforme a lo indicado en el presente documento.
2. Aprobar los criterios relativos a traslados de residuos donde esté implicada una instalación móvil de tratamiento de residuos.
3. Aprobar los criterios relativos a las obligaciones de información relativos a las instalaciones móviles de tratamiento de residuos.

